

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	María Adelaida Serna Gómez
Demandado	Adrián Darío Quintero Cardona
Radicado	056973184001-2023 – 00072– 00
Auto	# 0156
Asuntos	- Admite demanda de reconvencción - Corre traslado demanda de reconvencción

Sometida al estudio legal correspondiente, y allegado el escrito de subsanación en atención al auto de 29 de enero de 2024 dentro de la oportunidad legalmente establecida, encuentra esta judicatura que la presente demanda de reconvencción cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a los artículos 82, 84, 87 y 371 del Código General del Proceso; y, por tanto, se admitirá.

Una vez agotado el traslado de la demanda de reconvencción, se tomarán las decisiones que en Derecho correspondan frente a las excepciones.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

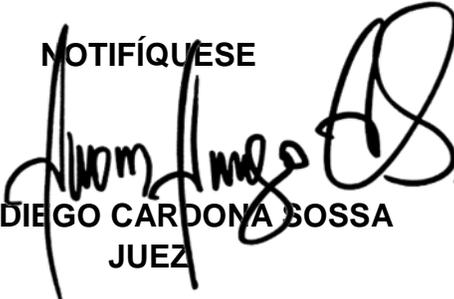
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción instaurada por el señor **ADRIÁN DARÍO QUINTERO CARDONA**, en contra de la señora **MARÍA ADELAIDA SERNA GÓMEZ**.

SEGUNDO: De la demanda de reconvencción, córrase traslado a la parte demandada en reconvencción por el término de veinte días (20) días.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada la presente decisión por estados, conforme manda el artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA BOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 015 fijado el 13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582bb955dd83727b4d2c826afb6f6bd67ff9002256ec03c1801da2b3061e5fb**

Documento generado en 12/02/2024 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>